

LG-ALA-CON-001-2024

CONTRATO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE "LIBRO DE LA HISTORIA DE LA NAVEGACION" PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.

Nosotros, Los suscritos: **EDGAR ISRRAEL SORIANO ORTIZ**, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia, hondureño, con tarjeta de identidad número 0611-1979-00634 y vecino de este Municipio del Distrito Central, nombrado mediante Acuerdo No. 347-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Presidente Constitucional de la República, actuando en su condición de Representante Legal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM)**, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE"** y el señor **ALEX RAMON GARCIA ARIAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Historia con Documento Nacional de Identificación número 1701-1994-01061, con domicilio en la Colonia Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C. quien actúa en condición personal, en adelante denominado **"EL CONSULTOR"** ambos con facultades suficientes para la suscripción del presente documento, hemos acordado como al efecto así lo hacemos, en celebrar el presente Contrato, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "EL CONTRATANTE" La Dirección General de la Marina Mercante en su calidad de Autoridad Marítima de Honduras, desea informar y dar a conocer la historia marítima y navegación por medio de la recolección de información provenientes de fuentes confiables, recopilación que será plasmada en un libro, cuyo borrador deberá ser aprobado por la Alta Dirección para posteriormente ser compartido con el público en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA CONSULTORIA: EL CONSULTOR deberá realizar las siguientes tareas: 1) Recolectar información de los diversos documentos de la Marina Mercante, periódicos, gacetas, fotografías, entrevistas, entre otros; consultando documentos primarios del Archivo Nacional de Honduras, Archivo Etnográfico del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. Además de fuentes de información secundarias. 2) Alimentar y complementar la información a partir de la recolección, incluyendo las solicitudes de información realizada por la DGMM, los tiempos y respuestas obtenidas. 3) Presentar y discutir a la supervisión, que será realizada por la Jefatura del Departamento de Desarrollo y Modernización. 4) Sistematizar y registrar toda la recolección de documentos, trabajo de campo, entrevistas realizadas en formato electrónico (PDF, audios, fotografías, videos y documentos varios). 5) Validar los resultados preliminares y borrador final con la

ALEX
GX

Alta Dirección. 6) Devolver y validar los resultados preliminares con los recursos de búsqueda utilizados en la investigación. 7) Preparar informes intermedios y final, ajustándose a las observaciones y comentarios brindados por la supervisión. 8) y demás actividades adicionales a las aquí descartas que surjan de manera ocasional con relación al objeto de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS. El Consultor elaborara y presentara en formato digital los siguientes productos:

- 1) **Producto No. 01**, que consistirá en lo siguiente:
 - a) Plan de Trabajo y cronograma de actividades.
 - b) Informe inicial sobre la temática del libro.
- 2) **Productor No. 02**, que consistirá en lo siguiente:
 - a) Sistematización y elaboración del primer borrador.
 - b) Sistematización y elaboración del segundo borrador.
 - c) Sistematización y elaboración del tercero borrador.
- 3) **Producto No. 03**, que consistirá en lo siguiente:
 - c) Validación del borrador final con la Alta Dirección (entregar material didáctico de las reuniones que se llevaron a cabo como medio de verificación).
 - d) Entrega de borrador final.
 - e) Entrega de documento finalizado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. Sin perjuicio de la fecha de su formalización, el presente contrato tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir del 02 de mayo del 2024 al 31 de octubre del 2024.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total del contrato es por la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L160,000.00)**, pago que incluye el 12.5% de impuesto sobre renta, cancelados de la siguiente forma: 1) Un primer pago del 20% por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L32,000.00)**, contra entrega del Producto No. 01. 2) Un segundo pago del 30% por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L48,000.00)**, contra entrega del Producto No. 02. 3) Un tercer y último pago del 50% por la cantidad de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L80,000.00)**, contra entrega del Producto final.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA O CONFLICTO. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o

indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario **LAS PARTES**, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras **JURISDICCIÓN LEGAL.**

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan que:

- 1) Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo **IAIP-037-2013**, publicado en la Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013;
- 2) Comunicación por escrito de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios;

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, al tenor de lo establecido en el artículo 126 en la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, procederá la resolución conforme a las causales establecidas en los artículos 126 al 129 en la Ley de Contratación del Estado y la liquidación conforme al artículo 130 y 131 de la Ley de Contratación del Estado. Debiéndose observar a su vez, lo dispuesto en los Artículos 253 al 265 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y demás que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando por razones propias del **CONTRATANTE** decida dar por terminado el presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a **EL CONSULTOR.** -

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni subcontratados, sin el consentimiento expreso escrito por **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato se aplicará una multa conforme a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal correspondiente a la ejecución del contrato.

ALEX
gx

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS. EL CONSULTOR, será el único responsable de todo tipo de demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Obligándose, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda la información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la parte que revela la información; (iii) medie orden de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas PARTES acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 2 numeral 8 y 17 del Nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos que se den en relación a este Contrato se estimarán que han sido dados por una parte cuando sean entregadas personalmente o enviadas por correo electrónico o mensajero (ambos con aviso de recepción o prueba de recepción) a las siguientes direcciones:

EL CONSULTOR:

Dirección: Col. Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C.

Atención: Alex Ramon Garcia Arias

Tel: 3202-4803

Email: alexymarielos@gmail.com

CONTRATANTE:

Dirección: Boulevard Suyapa, edificio Pietra, contiguo a Alupac, Ciudad de

Tegucigalpa, Honduras.

Atención: Edgar Isrrael Soriano

Tel: + (504) 2239-8228, 2239-8384, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203.

Email: emedina@marinamercante.gob.hn, ezelaya@marinamercante.gob.hn
smaradiaga@marinamercante.gob.hn,

Las Partes se obligan a dar aviso por escrito (con prueba de recepción) de cualquier cambio de dirección, conviniendo que, si no hicieren, cualquier comunicación, envío o notificación surtirá sus efectos y será plenamente válida si fuere efectuada en la dirección consignada en esta cláusula. La notificación de cambio de dirección no será válida por medio cualquier medio electrónico, sino solamente por escrito a las direcciones establecidas anteriormente. En caso de que las notificaciones se realicen vía correo electrónico, deberán ser ratificadas posteriormente por escrito que se enviará a más tardar dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al envío del correo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. La validez, interpretación y ejecución del presente Contrato será regido por las leyes de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: DIVISIBILIDAD. En caso que algún término o condición de este Contrato sea declarado nulo o ilegal por cualquier motivo. Este contrato permanecerá en plena vigencia en los demás términos y será interpretado como si tal término o condición nula o ilegal no fuese parte del mismo, salvo que la nulidad de la cláusula nula, anulada o declarada ilegal haga inútil el contrato en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. La terminación de este Contrato por cualquier razón no releva a las partes del cumplimiento de sus obligaciones causadas o que hayan surgido con anterioridad a dicha terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de agosto de 2013, la que se adjunta al presente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas de condiciones bajo las leyes de la República de Honduras. En fe de lo cual se firma el presente Contrato en

HEX
SX



duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).




EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ
EL CONTRATANTE


ALEX RAMON GARCIA ARIAS
EL CONSULTOR